

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 02 de agosto de 2022, proveniente del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00379-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 03 de agosto de 2022.-

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFÉ
LTDA.
DEMANDADO: ALFREDO GONZALEZ BALAGUERA.
RADICADO: 630014003008-2022-00379-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia que:

- 1.- El demandante debe precisar si tiene en su poder el documento original "Letra de cambio" base de ejecución.-
- 2.- Dentro del cuerpo de la demanda debe describirse la letra de cambio, no solo por su cuantía y fecha de creación, sino también fecha de vencimiento, para tener plena certeza del título valor base de ejecución.
- 3.- Si bien el demandante afirma no conocer correo electrónico del ejecutado, nada dijo en relación con la dirección física, pues en ella, también puede agotar la notificación personal a dicha parte. (Art.82 numeral 10 del CGP)
- 4.- Es necesario que se indique el domicilio de la parte demandada (art.82 numeral 2 CGP)
- 5.- Debe presentar la demanda con la subsanación en un solo escrito integrado.-

En esta instancia es importante aclarar, que si bien el poder aportado no cumple con las exigencia de la Ley 2213 de 2020, no es dable ahondar en las falencias que presenta, ello, teniendo en cuenta que el título valor adosado está endosado en propiedad al profesional del derecho que entabla la presente demanda.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** fue promovida por la **EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFE LTDA**, en contra de **ALFREDO GONZALEZ BALAGUERA**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora, al abogado JORGE AUGUSTO GIL OSORIO, identificado con la tarjeta profesional 265331 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16/08/2022

SECRETARIA

LMCA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987732608511f310f600263517d72149fbe34bc5f82ae76f0b3238b42d7a0693**

Documento generado en 12/08/2022 08:11:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**